

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD M.P. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF [REDACTED] y domicilio en

[REDACTED]

Y, de otra, **D. José Cañón Campos**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, CIF [REDACTED] y se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del

[REDACTED]

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para otorgar el presente Contrato de prestación de servicios, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y

[REDACTED]

puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud y Consumo y las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en los términos establecidos en sus estatutos.

De este modo, la FPS gestiona diferentes programas y centros de investigación en los que la Consejería de Salud y Consumo participa; entre ellos, la Red Andaluza de Diseño y Traslación de Terapias Avanzadas (RAdytTA).

II.- La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (en lo sucesivo FISEVI), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, que, al igual que la FPS, forma parte de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; se halla inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621.

III.- Que para el desarrollo del ensayo clínico promovido por la RAdytTA, a través de la FPS, se requiere la contratación de un servicio de grabación de datos para la realización de las tareas especificadas en este contrato en el marco del ensayo clínico con código de protocolo HidraQureS/2020, titulado “Ensayo Clínico Fase I-II, Unicéntrico, Aleatorizado, Doble Ciego, controlado con placebo, para determinar la seguridad y la eficacia de las células mesenquimales troncales adultas alogénicas de tejido adiposo, en el tratamiento de fístulas drenantes de pacientes con hidradenitis supurativa”, que obtuvo la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en fecha 23 de agosto de 2022, y ha obtenido financiación para su realización de la convocatoria Proyectos de Investigación en Salud con referencia PIGE-0247-2019.

IV.- Que en la FPS se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el cual ha seleccionado la oferta presentada por FISEVI para la realización de dicho servicio por el Grupo de Innovación Tecnológica- en adelante el GIT.

V.- Por todo lo anterior, ambas partes expresan su interés en formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular la prestación de servicios por parte de FISEVI a través del GIT, a la FPS. El alcance de los servicios está definido en el Anexo I, denominado Anexo Técnico, adjunto a este Contrato, no estando FISEVI obligada a la prestación de servicios que exceda el objetivo indicado en dicho Anexo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Por parte de FISEVI:

- Llevar a cabo, a través del GIT, la prestación de servicios, de forma adecuada y de acuerdo con las previsiones del presente Contrato. Para el desarrollo del objeto del Contrato, usará la herramienta OpenClinica, una solución software para la gestión de ensayos clínicos con procesos internos de certificación y calidad que garantizan el cumplimiento de la regulación en materia de protección de datos y trazabilidad de la información registrada y que garantiza el cumplimiento de la normativa de aplicación, cuya información se recoge en el Anexo III. Los servidores en los que se encuentra alojada dicha aplicación están ubicados dentro de una red corporativa segura, con las restricciones de acceso y de seguridad propias de los sistemas asistenciales de los centros hospitalarios.
- Desarrollar Las actividades derivadas de la prestación de servicios en las instalaciones de GIT.
- Ofrecer el correspondiente mantenimiento para la adecuada prestación del servicio a través del GIT, durante los cinco (5) años de duración del contrato.
- Ofrecer cinco (5) años de garantía desde el momento de la entrega del producto. Dentro del periodo de garantía se subsanará sin cargo alguno cualquier defecto o incidencia relacionada con el funcionamiento del sistema, o en la recogida y explotación de los datos del estudio.
- Facilitar el oportuno soporte técnico, e informar convenientemente, en caso de que se produzcan problemas técnicos durante la prestación de servicios, a la persona responsable a estos efectos de GIT, a la dirección de correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED] remitiéndose posteriormente la información oportuna a la RAdytTA, al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

B) Por parte de la FPS, a través de la RAdytA:

- Obtener y proporcionar al personal integrante del GIT las autorizaciones que pudieran ser necesarias para el desarrollo de los servicios.
- Proporcionar, por sí o a través del tercero que pudiera designar, con suficiente antelación, la información necesaria para la prestación de los servicios, así como los materiales y otros elementos precisos para el desarrollo de los mismos.
- Suministrar cualquier información actualizada que pudiera diferir de aquella que originariamente hubiera facilitado, así como cualquier mejora.
- Abonar la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, realizando, en su caso, la provisión acordada.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Contrato entrará en vigor en la fecha de la última firma del presente documento y mantendrá su vigencia hasta que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del mismo, hasta un máximo de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de su resolución anticipada y sin que sea susceptible de prórroga, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA.- IMPORTE

La FPS abonará a FISEVI la cantidad de diez mil setecientos sesenta y nueve euros (10.769 €), IVA incluido. Para la determinación del importe de los servicios se aplican las tarifas estándar de FISEVI en función de los servicios solicitados, que son actualizadas y aprobadas cada año.

La FPS abonará la suma derivada de la prestación de servicios (IVA incluido) conforme al calendario de pago que se detalla a continuación:

- Cinco mil trescientos ochenta y cuatro con cinco euros (5384,5€) a la firma del presente Contrato.
- Cinco mil trescientos ochenta y cuatro con cinco euros (5384,5€) a la entrega final de la prestación de los servicios.

La FPS deberá abonar dichas cantidades en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la fecha de emisión de la factura, correctamente emitida, mediante transferencia a la cuenta corriente [REDACTED] cuyo titular es FISEVI.

En caso de resolución del Contrato, la FPS deberá satisfacer los gastos por todo el trabajo realizado hasta la fecha de resolución

QUINTA.- RESULTADOS ENTREGABLES

Una vez prestados los servicios, los resultados serán entregados, en el formato que proceda, a la FPS para su uso en los fines propios. Con carácter general, FISEVI mantendrá los archivos y documentos generados como consecuencia de la prestación de los servicios durante un plazo de seis (6) años, una vez concluida, siendo ampliado dicho plazo en caso de considerarse necesario. Asimismo, podrá conservar una copia electrónica de ciertos documentos, además de o en lugar del original.

Salvo instrucciones por parte de la FPS en sentido contrario, se procederá a la destrucción de todos los documentos de su propiedad transcurridos seis (6) años desde la finalización de la prestación de los servicios.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier hallazgo, innovación, resultado de investigación, material o software (en cualquier clase de código), así como todos los sistemas, metodologías, ideas, conceptos, información y conocimientos de cualquier naturaleza creados por la FISEVI (en adelante, los Resultados), como consecuencia de los servicios prestados en virtud del presente Contrato pertenecerán a la FPS, como promotor del Ensayo clínico, o a la entidad que ella pudiese determinar.

La FPS reconocerá la autoría de los profesionales que hayan llevado a cabo la obra resultante de la prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Nada en este contrato constituye una cesión de titularidad o licencia sobre cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la FPS, independientemente de que estos sean necesarios para la explotación o puesta en práctica de los Resultados del Ensayo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en virtud del presente Contrato, así como el “know how” previo que pudieran poner a disposición de los servicios prestados. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la

documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial en virtud de este Contrato.

Se considerará información confidencial aquella que sea definida como tal por las partes, siempre que informen de ello oportunamente, o por las normas legales o deontológicas que sean aplicables en cada caso.

De este modo, ninguna de las partes divulgará información confidencial de la otra a terceros, sin autorización previa y por escrito de dicha parte. No obstante lo anterior, podrán utilizar la información previa a la que hubieran tenido acceso con anterioridad a sus relaciones comerciales, sin limitación alguna.

Dichas restricciones no se aplicarán a la información confidencial que (i) sea o llegue a ser accesible al público, salvo que ello sea consecuencia de un incumplimiento de una obligación de acuerdo con esta cláusula; (ii) se obtenga de un tercero que no tenga ninguna obligación de confidencialidad respecto a la información confidencial; o (iii) se haya desarrollado por el receptor de forma independiente.

La FPS podrá divulgar información confidencial (i) a otros centros, programas o plataformas gestionados por ella y a sus asesores legales, siempre que se les informe del carácter confidencial de la información y de las restricciones inherentes a la misma; y (ii) en el caso de que alguna ley o normativa profesional lo exija, o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Contrato y cinco (5) años después de su terminación.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

FISEVI pone la máxima diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la prestación de servicios a sus clientes.

No obstante lo anterior, la práctica profesional no está totalmente exenta de algún error ocasional. Para tales supuestos, el límite máximo global de responsabilidad civil de FISEVI por los daños y perjuicios causados por la deficiente ejecución de los servicios no excederá del doble del importe pactado, salvo que se establezca otra limitación.

La FPS reconoce y acepta que respecto al Contrato su relación es únicamente con FISEVI, y por lo tanto, salvo que la ley disponga lo contrario, no iniciará reclamación de ningún tipo contra ninguna entidad colaboradora, contra ningún empleado de FISEVI o cualquier agente o subcontratista de la misma.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DATOS GENÉTICOS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Contrato y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Contrato, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [REDACTED] es o a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n. Sevilla, o mediante correo electrónico a [REDACTED]

La prestación de los Servicios encargados por la FPS podrá incluir el tratamiento de datos de carácter personal de los que éste es responsable. En dicho sentido, FISEVI se compromete a tratar los datos de carácter personal de la FPS, como encargado de tratamiento, de conformidad con la legislación vigente y a no tratarlos para ningún otro fin distinto los derivados del presente Contrato. Para ello, las partes firmarán el correspondiente Contrato, por el que se regulará el tratamiento de datos de carácter personal o se incluirán las preceptivas instrucciones en un Anexo de este Contrato. No obstante lo anterior, si los datos facilitados por la FPS figurasen en fuentes accesibles al público, será posible su tratamiento sin el consentimiento de los titulares de los datos.

En concreto, si se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con el rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Si fuera necesario, cualquiera de las partes podrá solicitar, con posterioridad a la firma del presente Contrato, por escrito, cambios en el tipo y alcance de los servicios. Para ello, la parte que solicite el cambio deberá proporcionar información detallada para que la otra parte pueda evaluar el efecto del cambio solicitado sobre el coste, las fechas para su realización o cualquier otro aspecto del Contrato. Hasta que se acuerde por las partes, por escrito, el cambio correspondiente, cada entidad actuará de acuerdo con la última versión escrita del Contrato suscrita por las partes.

Cualquier cambio o modificación se anexionará al Contrato.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Contrato, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Contrato no se hubiera formalizado.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Contrato se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Contrato pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, los relativas a la titularidad de los resultados, a las obligaciones

económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, a las muestras biológicas y a la confidencialidad.

Si por causas imputables a FISEVI no se finalizara totalmente la prestación de servicios, se comunicará dicha circunstancia inmediatamente a la FPS y se devolverán las cantidades desembolsadas en su caso, por este que no hayan sido utilizadas para hacer frente a gastos derivados de la prestación de servicios y se informará, si fuera posible, de las entidades que podrían prestar los mismos.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Contrato y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente contrato supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- Este Contrato y lo dispuesto en él no limitará o impedirá la prestación de servicios de FISEVI a otros clientes.

4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Contrato no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a las siguientes direcciones:

A/A. Dña. Marta Reboredo Ares

Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2. 41092. Sevilla.

[Redacted]

B) Las comunicaciones a FISEVI se realizarán a:

A/A. D. José M. Fernández Álvarez

Hospital Universitario Virgen del Rocío, Ed. Laboratorios 6ª planta

Avda. Manuel Siurot s/n, CP 41013. Sevilla.

[Redacted]

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá por la legislación española.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Contrato pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento digitalmente.

POR LA FPS

POR FISEVI

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

Fdo.: D. José Cañón Campos